



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 5 9 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 30 de septiembre de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.C.N., en nombre y representación de U.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de su colisión con una tapa-registro que rodaba por la calzada (EXP. 351/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de titularidad autonómica cuya gestión fue transferida a las Islas en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera nº 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante del afectado manifestó que, el 6 de octubre de 2004, entre las 09:00 y las 09:30 horas, cuando éste circulaba con el vehículo de su propiedad por la carretera GC-3, en sentido Norte, a la altura del punto kilométrico 01+500,

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

observó como una tapa de registro rodaba a gran velocidad contra su vehículo con el que finalmente colisionó, al serle imposible evitarla.

Una patrulla de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria acudió poco después del accidente, auxiliándole y comprobando la realidad del accidente.

A consecuencia de dicha colisión, su vehículo sufrió, entre otros, desperfectos en su parachoques delantero y en el radiador, solicitando una indemnización de 927,81 euros, comprensiva de la totalidad de los mismos.

4. En este supuesto, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. ¹

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales en el vehículo de su propiedad derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC. La representación otorgada por el interesado ha quedado suficientemente acreditada mediante la documentación presentada.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En este caso el procedimiento se inició dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el Instructor que en el presente asunto ha quedado suficientemente acreditada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio, afirmándose por éste que su prestación ha sido deficiente, y el daño padecido por el interesado, en virtud de lo expuesto en el parte de actuaciones de la Policía Local.

2. En este supuesto, el hecho lesivo se ha demostrado en virtud de lo contenido en las diligencias instruidas por los agentes de la Fuerza actuante, quienes acudieron de inmediato al lugar del accidente, comprobando que la tapa de registro, que no se encontraba en donde debía, se hallaba empotrada en la parte frontal del vehículo del interesado, lo que supone la existencia de una evidencia que por sí misma es demostrativa de la veracidad de sus alegaciones.

Además, no hubo otros accidentes por esta causa, pues se colocó, tras el accidente, dicha tapa en su sitio.

A mayor abundamiento, tanto en la factura como en el informe pericial aportados se observa la reparación de unos desperfectos coincidentes con los referidos por el afectado y por los agentes, constituyendo esto otra prueba más de la realidad del accidente.

3. La Administración afirma en la Propuesta de Resolución que "En lo relativo al funcionamiento del servicio, éste ha sido deficiente, puesto que la tapa referida, que se situaba en la calzada de la vía pública de titularidad insular, no se encontraba en las debidas condiciones de seguridad para los usuarios de la misma, al hallarse desencajada de la arqueta que cubría, no se sabe cuanto tiempo, y por encontrarse dicha arqueta ubicada en una zona excesivamente cercana a la línea longitudinal continua", la cual describe correctamente la razón por la que dicho Servicio ha actuado de manera deficiente.

Por todo ello, se ha probado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por el afectado, no concurriendo negligencia alguna por su parte, por lo que la responsabilidad de la Corporación Insular, en este caso, es plena.

4. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, por lo que, en base de las razones ya expuestas, se considera conforme a Derecho.

La indemnización otorgada por la Administración es coincidente tanto con la cuantía solicitada por el interesado, como con la valoración de la reparación realizada en su vehículo a consecuencia de dicho accidente y que consta en la factura aportada.

Por último, dicha cuantía, que está referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es ajustada a Derecho, pero la cuantía de la indemnización ha de ser actualizada en la forma que indica este Dictamen.